



Handwritten signature or initials.

te que heredó por el Caudal de don Juan de la Cruz, y palda como Bona
 de derecho y pacíficamente a la de su situación, cuyo quinto parte
 de casa pertenece a don Juan de la Cruz, hoy en su poder, el que tiene
 otras latijotías al Establecimiento del Puerto. Entendido el ayunta-
 miento conuda se proceda a la venta de la mencionada parte de
 casa formando al efecto expediente oportuno para ello, o continuar
 el que ya está formado, según mejor proceda.

Se reformen las listas de Compromisario para suavores el día pri-
 mero de mayo próximo como está prevenido, dándole al respectivo expe-
 diente la tramitación necesaria y las de electores p.^o las de municipales.

Este acto se presentó D. Santiago de Miguél y Calavera, su representante
 que se ratificaba en el nombramiento de cobradores que se dio en 18 de Octu-
 bre último, que en este caso se le entienda como ejecutor para su cobranza
 de los recibos que por municipales y Consuinos se encuentran en el subdito
 del presente años y anteriores; para lo cual y con el fin de garantizar al ayunta-
 miento del valor de los recibos talonarios que le sean entregados presentaba por su
 fiador a D. Mateo de Hoyos y Mangora vecino de este quien aseguraba
 todos sus bienes habidos y por haber. El ayuntamiento entendido acordó: Que
 con la garantía de la fianza que ofrece, no tiene inconveniente el dar el nombra-
 miento de cobradores al solicitante, bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a De ser ratificado el nombramiento de municipales y consuinos de este
 municipio en favor del Compromisario D. Santiago de Miguél y Calavera.
- 2.^a Que para confiarle el nombramiento de cobradores al solicitante preciso que
 el D. Mateo de Hoyos y Mangora, se constituya en pagador del importe
 total de los recibos talonarios que se le entreguen, sin que tenga nada que
 entenderse el ayuntamiento con el Santiago de Miguél y Calavera, con el expe-
 sado D. Mateo, como único responsable de la presente cuestión de recaudación.
- 3.^a Que la entrega de recibos talonarios que se le haga, ha de ser por factura
 doble que firmarán el Sr. Alcalde, el Sr. Presidente, el Secretario del ayunta-
 miento y el fiador pagador D. Mateo de Hoyos y Mangora, quedando
 una copia en el Secretario y el otro en poder del D. Mateo referido.
- 4.^a Que si por pérdida de tiempo le cite y obligo que comparezca el referido
 Sr. Hoyos, a fin de enterarle de las condiciones anteriores y aceptadas,
 que real, presente los títulos de propiedad de la fianza que haya en de-
 ber objeto de la fianza referida.
- 5.^a Que si en la comparencia dicho Sr. Mateo, manifestando que aceptaba las
 anteriores condiciones en todas sus partes, constituyéndose por consiguiente
 el único responsable de la recaudación de que trata, y que presentaba
 de ello presentaba a fianza todo su vieno habido, y por haber, con
 especialidad, los que heredó por muerte de su abuelo D. Mateo
 Hoz y Soriano, en representación de su difunta madre según

